

Sección "B"

Comisión Nacional de Telecomunicaciones CONATEL

Resolución NR005 /-13

COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL).- Comayagüela, Municipio del Distrito Central, dieciséis de mayo de dos mil trece.

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Legislativo número 185-95 de fecha 31 de octubre de 1995, publicado en el diario oficial La Gaceta de fecha 05 de diciembre de 1995, se emitió la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, misma que fue reformada mediante el Decreto Legislativo número 118-97 de fecha 26 de agosto de 1997, publicado en el diario oficial La Gaceta de fecha 25 de octubre de 1997.

CONSIDERANDO:

Que la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones en su Artículo 43 establece los montos máximos de las multas con que se sancionarán las infracciones de acuerdo a lo siguiente: las infracciones muy graves con una multa de hasta Lps. 500,000.00 (quinientos mil Lempiras) por cada infracción; y las infracciones graves con una multa de hasta Lps. 99,000.00 (noventa y nueve mil Lempiras) por cada infracción. Disponiéndose originalmente en el Artículo 43 que los montos se ajustarán durante el primer trimestre de cada año de acuerdo a los datos oficiales del índice de precios al consumidor proporcionados por el Banco Central de Honduras. Artículo que posteriormente fue reformado mediante el Decreto Legislativo número 118-97, disponiéndose que los montos de la multas se ajustarán anualmente aplicando el ochenta y cinco por ciento (85%) de la tasa de inflación del año anterior, de acuerdo a los datos oficiales del Banco Central de Honduras.

CONSIDERANDO:

Que mediante el punto de acta sexto de la Sesión número 245, de fecha 26 enero de 2001, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 43 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, esta Comisión dispuso aplicar ajuste de los montos máximos de las multas por infracciones, mismos que se establecieron en Lps. 900,000.00 (novecientos mil Lempiras) por infracciones muy graves y en Lps. 180,000.00 (ciento ochenta mil Lempiras) por infracciones graves; disponiéndose que dicho ajuste sería aplicable a partir del 26 de enero de 2001. Asimismo, mediante la Resolución NR026/04, de fecha 8 de diciembre de 2004 y publicada en el diario oficial La Gaceta, en fecha 18 de diciembre de 2004, CONATEL efectuó ajuste a los montos máximos de las multas, mismos que se establecieron de hasta Lps. 1,180,000.00 (un millón ciento ochenta mil Lempiras) por infracciones tipificadas como muy graves, y de hasta Lps. 235,000.00 (doscientos treinta y cinco mil Lempiras) por infracciones tipificadas como graves; disponiéndose que dichos montos serían aplicables a partir del 01 de enero de 2005; de igual forma, mediante la Resolución NR001/10,

de fecha 5 de enero de 2010 y publicada en el diario oficial La Gaceta en fecha 8 de febrero de 2010, CONATEL efectuó otros ajustes a los montos máximos de las multas, mismos que se establecieron de hasta Lps. 1,582,000.00 (un millón quinientos ochenta y dos mil Lempiras) por infracciones tipificadas como muy graves, y de hasta Lps. 315,000.00 (trescientos quince mil Lempiras) por infracciones tipificadas como graves; para el año 2011 mediante la Resolución NR005/11, de fecha 22 de marzo de 2011 y publicada en el diario oficial La Gaceta, en fecha 30 de abril de 2011, para las infracciones muy graves con una multa de hasta Lps. 1,669,000.00 (un millón seiscientos sesenta y nueve mil Lempiras) por cada infracción y para las infracciones graves con una multa de hasta Lps. 332,000.00 (trescientos treinta y dos mil Lempiras); para el año 2012 por medio de la Resolución NR003/12, de fecha quince de marzo de dos mil doce y publicada en el diario oficial La Gaceta en fecha el diecisiete de abril de dos mil doce, para cada infracción muy grave hasta Lps. 1,748,000.00 (un millón setecientos cuarenta y ocho mil lempiras) y por cada infracción Grave de hasta Lps. 348,000.00 (trescientos cuarenta y ocho mil lempiras); disponiéndose que dichos montos serían aplicables a partir del día de la publicación en el diario oficial La Gaceta.

CONSIDERANDO:

Que los ajustes efectuados de los valores de los montos máximos de las multas, en cumplimiento a lo mandado por la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones y su Reglamento General, se realizó a partir de considerar el IPC interanual para los años 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012 conforme con los datos oficiales del Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicados por el Banco Central de Honduras en las páginas web <http://www.bch.hn/indice/precios/pub.php> y <http://www.bch.hn/ipcanteriores.php> (IPC2005=7.70%, IPC2006=5.30%, IPC2007=8.90%, IPC2008=10.80%, IPC2009=3.00%, IPC2010=6.50%, IPC2011=5.60% y IPC2012=5.40%); debiendo realizar el ajuste para el año 2013, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 43 reformado de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, aplicando anualmente el ochenta y cinco por ciento (85%) de la tasa de inflación del año anterior como el factor de ajuste de los montos máximos de las multas, para cada infracción muy grave multa de hasta Lps. 1,828,000.00 (un millón ochocientos veintiocho mil Lempiras); y para cada infracción grave con una multa de hasta Lps. 364,000.00 (trescientos sesenta y cuatro mil Lempiras).

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 253 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, se establece que para mantener su valor constante, el monto de las multas se ajustarán durante el primer trimestre de cada año, incrementándolo de acuerdo con los datos oficiales del Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el Banco Central de Honduras. Correspondiéndole a CONATEL determinar estos incrementos mediante resolución fundada; la cual deberá publicarse en el diario oficial La Gaceta para que surta plenos efectos.

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las motivaciones precedentes y los preceptos legales invocados, esta Comisión determina que lo procedente es emitir una normativa de carácter general, mediante la cual se le dé pleno cumplimiento a lo mandado por la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones y su Reglamento General, ajustando los valores máximos dispuestos en la Resolución NR003/12 para las multas aplicables para infracciones graves y muy graves, habiendo pasado el respectivo proceso de Consulta Pública, en el periodo comprendido entre el 30 de abril al 3 de mayo 2013, en cumplimiento de la Resolución NR002/06 y de los respectivos Contratos de Concesión, del derecho interno y del Tratado de Libre Comercio CAFTA; que una vez culminada esta última, el presente acto administrativo deberá ser publicado en el diario oficial La Gaceta.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) en aplicación de los Artículos 14, 20 y 43 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; Artículos 72, 75, 78, 253, del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo; y 120 de la Ley General de la Administración Pública,

RESUELVE:

PRIMERO: Establecer que a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, las infracciones al marco regulatorio del sector telecomunicaciones, se sancionarán de la manera siguiente:

- 1) Las infracciones muy graves con una multa de hasta Lps. 1,828,000.00 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL LEMPIRAS) por cada infracción; y,
- 2) Las infracciones graves con una multa de hasta Lps. 364,000.00 (TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL LEMPIRAS) por cada infracción.

SEGUNDO: Establecer que al momento de cuantificar los valores para las multas por infracciones graves y muy graves, se tomará como referencia la Resolución Administrativa que contenga los valores máximos a aplicar por cada multa que se encontrare vigente al momento en que se realizó la inspección técnica donde se constató la infracción.

TERCERO: Queda sin valor y efecto cualquier otra disposición que se oponga a lo establecido en la presente Resolución.

CUARTO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el diario oficial La Gaceta.

Lic. Ricardo Cardona
Comisionado- Presidente
CONATEL

Abog. José Antonio López
Secretario-Interino
CONATEL

28 M. 2013.

AVISO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
No. 100-014/2013.
**“CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE
VIGILANCIA PRIVADA PARA LAS ÁREAS
CENTRO SUR, CENTRALES
HIDROELÉCTRICAS, NOROCCIDENTAL Y
LITORAL ATLÁNTICO”.**

La Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) Institución Autónoma de la República de Honduras, invita a todas las empresas debidamente inscritas en el Registro de Proveedores de la Oficina Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (ONCAE), a presentar oferta para la “Contratación de los Servicios de Vigilancia Privada para las Áreas Centro Sur, Centrales Hidroeléctricas, Noroccidental y Litoral Atlántico”.

Las bases de la licitación pueden adquirirse a partir de la fecha y hasta el día viernes 14 de junio de 2013, en las oficinas de la Dirección de Licitaciones, ubicadas en el cuarto piso del edificio Corporativo El Trapiche II, sita en la Residencial El Trapiche, frente a “Mudanzas Internacionales”, Tegucigalpa, M.D.C., mediante solicitud por escrito y previo al pago de la cantidad de Un Mil Lempiras Exactos (L.1,000.00), no reembolsables a ser depositados en el Banco Central de Honduras en la cuenta de ENEE # 12100-01-000118-5. Dicho pago deberá efectuarse en efectivo o cheque certificado emitido a favor de la empresa.

Las ofertas deberán presentarse en la misma oficina arriba indicada y serán recibidas hasta el día **Miércoles 03 de Julio de 2013**, a las 9:30 A.M., hora oficial de la República de Honduras, acto seguido se procederá a la apertura de las ofertas en presencia de los funcionarios de la ENEE y los oferentes que deseen asistir. No se recibirán ofertas después de la fecha y hora límite establecidas para la recepción de las ofertas.

Tegucigalpa, M.D.C., 24 de mayo de 2013.

EMIL HAWIT MEDRANO
Ministro de Energía y Gerente General

28 M. 2013.